



**ACUERDO 0015
(28 DE SEPTIEMBRE 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 DEL ESTATUTO
PROFESORAL ACUERDO 0050 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997 Y SE REGLAMENTAN
LAS COMISIONES DE ESTUDIOS PARA DOCENTES OCASIONALES Y DE PLANTA**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO
LUIS CÓRDOBA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las
conferidas en el en el Capítulo III – artículo 29, numeral 4, del Acuerdo 0001 del 09 de
agosto de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional de 1991 consagra el principio de la
autonomía universitaria como la facultad que tienen las universidades de darse sus
directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la ley 30 de 1992 en su artículo 28 reafirma y desarrolla lo preceptuado en el artículo
69 de la Constitución Política en lo relacionado con la Autonomía Universitaria para
decidir sobre las estrategias, planes, programas y proyectos para el desarrollo
institucional.

Que con base en la autonomía universitaria el Consejo Superior de la Universidad
Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, expidió el Acuerdo 001 de 2017 que contiene
el Estatuto General de Universidad, el cual en el artículo 29, numeral 2, indica que es
función del consejo superior “Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la
institución”.

Que mediante el Acuerdo 0050 de 1997 se expidió el Estatuto Profesoral de la
Universidad, el cual en el Capítulo XII, artículo 69, se refiere a las situaciones
administrativas en las que se encuentra el profesor vinculado a la Universidad, entre las
cuales está la de encontrarse en comisión.

Que de conformidad con el artículo 86 del citado Estatuto Profesoral, las comisiones
serán de servicio, de estudio y administrativa. Y respecto a la comisión de estudio, se
indica: “**De estudio.** Un profesor se encuentra en comisión de estudio cuando la
Universidad lo autoriza para separarse parcial o totalmente de sus funciones y adelantar
pasantías, cursos, entrenamientos y estudios de postgrado en las condiciones y
modalidades que estipulan los reglamentos. Estas comisiones sólo se concederán
cuando correspondan al área del desempeño”.

Que el artículo 89 del estatuto Profesoral establece los requisitos para para recibir una
comisión de estudios, así:

- a. Ser profesor de carrera

(...)





**ACUERDO 0015
(28 DE SEPTIEMBRE 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 DEL ESTATUTO
PROFESORAL ACUERDO 0050 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997 Y SE REGLAMENTAN
LAS COMISIONES DE ESTUDIOS PARA DOCENTES OCASIONALES Y DE PLANTA**

Que el artículo 7º del precitado Estatuto, consagra: "ARTÍCULO 7º. El profesor de carrera es el que ha superado el período de prueba y se encuentra en alguna de las categorías del escalafón profesoral"; y las categorías están contenidas en los artículos 31 a 35, así: profesor auxiliar, profesor asistente, profesor asociado y profesor titular.

Que el Estatuto profesoral contempla otorgar comisión de estudios solo para profesores de carrera, excluyendo a los docentes ocasionales, contemplados en los artículos 5, 8, 38 y 39, del mismo Estatuto.

Que los docentes ocasionales tienen los mismos derechos que los profesores de carrera, y se hace necesario reglamentar lo concerniente a las comisiones de estudios, de las cuales podrán ser beneficiarios los docentes de carrera y los docentes ocasionales de la Universidad.

En mérito de lo arriba expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO. El presente Acuerdo tiene como objetivo definir los lineamientos para las comisiones de estudios de postgrados con el propósito de lograr que los docentes, de carrera y ocasionales, de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, adquieran las competencias necesarias para ejercer las funciones misionales, cumplir con los lineamientos de acreditación de sus programas de pregrado y postgrados y para la búsqueda de la acreditación institucional.

ARTÍCULO 2. Un profesor se encuentra en comisión de estudio, cuando la Universidad lo autoriza para separarse parcial o totalmente de sus funciones y adelantar estudios de postgrados, de acuerdo a la correspondiente área de desempeño.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES DE ESTUDIOS.

- a. **Modalidad Presencial:** Aquella que, de acuerdo al plan académico de la respectiva institución, implica que el comisionado permanezca y resida en el sitio donde se realice el programa de formación.
- b. **Modalidad Semipresencial:** Modalidad que, en virtud del plan académico, requiere que el estudiante se desplace con cierta frecuencia al sitio donde se desarrolle el programa de postgrado.





**ACUERDO 0015
(28 DE SEPTIEMBRE 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 DEL ESTATUTO
PROFESORAL ACUERDO 0050 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997 Y SE REGLAMENTAN
LAS COMISIONES DE ESTUDIOS PARA DOCENTES OCASIONALES Y DE PLANTA**

c. **Modalidad a Distancia:** Aquella mediante la cual, de manera flexible y autodirigida se emplean tecnologías de la comunicación y la información para que el estudiante reciba material de estudio ya sea de manera personal, por correo electrónico u otras posibilidades, empleando nuevas técnicas y estrategias de aprendizaje centradas en el propio estudiante. De igual forma, el estudiante requiere asistir físicamente con cierta frecuencia a los encuentros académicos, de conformidad con el plan de estudios y el cronograma académico definido por la institución en la cual realiza los estudios.

d. **Modalidad Virtual:** Aquella en la cual el desarrollo del plan de estudio no requiere la presencia física del estudiante en el sitio donde se desarrolla el programa. La educación virtual es una acción que busca propiciar espacios de formación, apoyándose en las TIC para instaurar una nueva forma de enseñar y de aprender.

e. **Modalidad Dual:** Concepto pedagógico que desarrolla armónicamente el aprendizaje teórico en la Universidad y el aprendizaje práctico en escenarios dentro de las organizaciones, donde el estudiante aprende, apoya y aporta activamente en su proceso de aprendizaje en compañía permanente de expertos temáticos.

PARÁGRAFO. Dependiendo de la modalidad y el plan de estudios se definirán los apoyos económicos que se requieran para el cumplimiento de los estudios objeto de comisión de estudios; sobre lo cual el beneficiario deberá informar con su debida anticipación.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de comisiones de estudios:

a. **Los Profesores de carrera.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Estatuto Profesoral, el profesor de carrera es el que ha superado el periodo de prueba y se encuentra en alguna de las categorías del escalafón profesoral.

b. **Los profesores ocasionales.** Según lo estipulado en el Artículo 8 del Estatuto Profesoral, es profesor ocasional, aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la Universidad por un periodo inferior a un año.

EH





**ACUERDO 0015
(28 DE SEPTIEMBRE 2023)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 DEL ESTATUTO PROFESORAL ACUERDO 0050 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997 Y SE REGLAMENTAN LAS COMISIONES DE ESTUDIOS PARA DOCENTES OCASIONALES Y DE PLANTA

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA ACCEDER A UNA COMISIÓN DE ESTUDIOS. La Universidad otorgará las comisiones de estudio a los docentes de carrera y a los docentes ocasionales siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar prestando sus servicios a la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, por un tiempo no inferior a los dos (2) años, al momento de otorgarle la comisión de estudios
- b. No haber sido sancionados con suspensión en el ejercicio de su cargo durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.
- c. Haber sido admitidos en programas de postgrados en universidades acreditadas y a programas académicos acreditados.

PARÁGRAFO 1. El postgrado a cursar debe estar de acuerdo al perfil profesional del docente y a las necesidades de alta formación de los programas de la Universidad, según el respectivo Plan de Capacitación profesoral.

PARÁGRAFO 2: Cuando se trate de docentes ocasionales, éste únicamente podrá aspirar a una comisión de estudio en las modalidades semipresencial, virtual, a distancia y dual. No aplica la modalidad presencial.

PARÁGRAFO 3: El docente ocasional debe seguir vinculado en su ejercicio de docencia directa con una asignación académica que pueda adaptarse a la disponibilidad de tiempo de la modalidad de estudio de su postgrado, esta debe ser mínimo de cuatro (4) horas semanales.

ARTÍCULO 6. APOYO ECONÓMICO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO. Para establecer el monto del apoyo económico se tendrá en cuenta la modalidad de estudios presencial, semipresencial, distancia, virtual y dual.

El apoyo económico se asignará de la siguiente forma:

A. Modalidad Presencial:

- ❖ Matrícula semestral o anual
- ❖ Auxilio de transporte (pasajes ida - regreso a la ciudad sede de sus estudios) una vez al año, durante el tiempo que demoren los estudios siempre y cuando la distancia lo amerite.
- ❖ Pago semestral de seis (6) SMMLV durante el tiempo de estudio, para movilización y sostenimiento en general, durante la realización de trabajos de campo del trabajo de grado, previa viabilidad financiera.

GH





**ACUERDO 0015
(28 DE SEPTIEMBRE 2023)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 DEL ESTATUTO PROFESORAL ACUERDO 0050 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997 Y SE REGLAMENTAN LAS COMISIONES DE ESTUDIOS PARA DOCENTES OCASIONALES Y DE PLANTA

- ❖ Reconocimiento y pago de su salario mensual como si estuviera cumpliendo con su trabajo en la institución.
- ❖ Valor del curso introductorio de idiomas, de ser necesario.

B. Modalidades: Semipresencial, a Distancia, Virtual y/o Dual

- ❖ Matrícula anual o semestral
- ❖ Pago de Auxilio de transporte (pasajes ida - regreso a la ciudad sede de sus estudios) una vez al mes, durante el tiempo que demoren los estudios siempre y cuando la distancia lo amerite.
- ❖ Valor del curso introductorio de idiomas, de ser necesario.

C. Modalidades: Semipresencial, a Distancia, Virtual y/o Dual:

- ❖ Matrícula anual o semestral
- ❖ Apoyo de sostenimiento mensual de acuerdo a lo contemplado en las convocatorias, como mínimo, equivalente a punto cinco (0.5) SMLMV.
- ❖ Pago de su salario mensual correspondiente a la asignación académica que tenga con la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Comisión de estudio tenga apoyo económico, de becas o a través de convenios con entidades de orden nacional, internacional de derecho público o privado, se estará a lo dispuesto por los convenios respectivos.

PARÁGRAFO 2: Forma de pago. Los valores antes indicados serán cancelados en forma semestral, anual, de acuerdo con las exigencias de la institución educativa en la cual se esté cursando el postgrado, para lo cual el interesado debe allegar los documentos soporte.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTOS PARA DOCENTES. Además del cumplimiento de los requisitos mencionados en el presente Acuerdo, el docente a quien se le otorgue una comisión de estudios adquiere con la Universidad los compromisos establecidos en los artículos 91 y 92 del Estatuto Profesor - 0050 del 17 de diciembre de 1997 y las siguientes obligaciones y procedimientos:

44



5



**ACUERDO 0015
(28 DE SEPTIEMBRE 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 DEL ESTATUTO
PROFESORAL ACUERDO 0050 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997 Y SE REGLAMENTAN
LAS COMISIONES DE ESTUDIOS PARA DOCENTES OCASIONALES Y DE PLANTA**

- A. Solicitar la comisión al Consejo de la Facultad donde se encuentre adscrito aportando el volante de pago de la inscripción, toda la información referente a la Universidad y al programa académico que va a cursar indicando la modalidad del mismo, las actividades a desarrollar y la fecha de inicio de las actividades académicas con el cronograma respectivo.
- B. Presentar una propuesta de solicitud, sobre el área de estudio o afín, ante la Facultad a que esté adscrito, donde se evaluará la pertinencia de la misma y se remitirá al Consejo Académico donde se dará concepto favorable o desfavorable desde lo académico.
- C. Los docentes que hayan sido beneficiados con una comisión de estudios deberán suscribir un contrato de Comisión de estudios o de apoyo económico según el caso, y suscribir una póliza de cumplimiento ante una compañía aseguradora por el tiempo de estudio y un año más, previa aprobación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- D. El beneficiario de la comisión de estudio además de las garantías de cumplimiento establecidas en la normatividad de contratación de la Universidad debe adquirir a favor de la institución un seguro de vida que ampare el riesgo de muerte o incapacidad permanente.
- E. Presentar al final de la comisión al Director de Programa y Decano de la Facultad al cual está adscrito, un informe detallado del desarrollo del estudio, las calificaciones obtenidas si cursa un programa de postgrado conducente a título o una certificación del tutor o responsable de su trabajo en las modalidades de lo aprobado.
- F. Firmar y registrar al reincorporarse de la Comisión, previa liquidación del contrato de comisión de estudio.

PARÁGRAFO 1. El órgano competente para viabilizar las comisiones de estudios es el Consejo Académico y el competente para aprobar es el Consejo Superior

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico, luego de emitir concepto favorable, lo enviará al Consejo Superior, quienes autorizan al Rector a otorgar la comisión de estudios. La solicitud debe ir acompañada de viabilidad financiera emitida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y la respectiva viabilidad jurídica para su aprobación o negación.

PARÁGRAFO 3: Adicionalmente, los aspirantes al beneficio económico deberán tener una edad que les permita compensar el tiempo de servicio establecido en el artículo séptimo, y acorde con lo especificado en el estatuto docente en cuanto a la

44





**ACUERDO 0015
(28 DE SEPTIEMBRE 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 DEL ESTATUTO
PROFESORAL ACUERDO 0050 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997 Y SE REGLAMENTAN
LAS COMISIONES DE ESTUDIOS PARA DOCENTES OCASIONALES Y DE PLANTA**

edad de pensión de jubilación, al menos debe contar prestar el doble del tiempo de duración de la comisión.

ARTÍCULO 8. El docente que se le haya concedido apoyo económico o comisión de estudios para programas de postgrados, nacionales o internacionales, que por cualquier se retire, o lo retiren del Programa, antes de su culminación y/o no cumpla con el presente reglamento deberá rembolsar el dinero recibido de la Universidad, por concepto de todos los emolumentos recibidos durante el tiempo de la comisión o apoyo económico.

ARTÍCULO 9. No se podrá otorgar nuevo apoyo económico a quien no haya obtenido el título correspondiente en un contrato de comisión de estudio, ni al docente que se le haya otorgado una comisión anterior para el mismo nivel de formación.

ARTÍCULO 10. En el Presupuesto Anual de la Universidad se incluirá un rubro para garantizar el financiamiento de los planes de capacitación. El monto de este rubro será definido por el Consejo Superior, según la disponibilidad de Recursos en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 11. El Postgrado deberá desarrollarse en el tiempo estipulado según el Plan de estudios de la Universidad donde se esté cursando. En ningún caso se podrá exceder el mismo; el Consejo Superior podrá conceder un año más para graduarse, de lo contrario la administración tomará las medidas establecidas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1: El tiempo máximo para la realización de un Doctorado será de cinco (5) años; teniendo en cuenta la complejidad de la tesis, el Consejo Superior podrá conceder hasta un año adicional.

PARÁGRAFO 2: Las adiciones en dinero deben estar justificadas y dentro de los presupuestos aprobados en el proyecto presentado por el docente al momento de solicitar la comisión de estudio. Las causas de la adición en dinero no deben ser por causales imputables al docente. Dicha aprobación está sujeta a revisión del consejo académico y previas disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 12. La propiedad intelectual y los desarrollos tecnológicos que se generen durante la comisión de estudio producto del desarrollo de los programas académicos serán propiedad de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, quien definirá regalías en beneficio del estudiante autor.

EH



AS



**ACUERDO 0015
(28 DE SEPTIEMBRE 2023)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 DEL ESTATUTO PROFESORAL ACUERDO 0050 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1997 Y SE REGLAMENTAN LAS COMISIONES DE ESTUDIOS PARA DOCENTES OCASIONALES Y DE PLANTA

ARTÍCULO 13. Las comisiones de estudios a los docentes se concederán hasta la formación de Doctorado; no obstante, por la pertinencia el Consejo Académico podrá viabilizar comisión para estudios postdoctorales, que serán aprobados por el Consejo Superior, quien facultará al Rector para expedir las Resoluciones respectivas.

ARTÍCULO 14. CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS. Una vez se otorgue una comisión de estudios, se remitirá la información respectiva a la Oficina Jurídica para la realización del contrato de comisión de estudios, el cual deberá ser firmado por el beneficiario antes de iniciar los estudios aprobados, so pena de perder los beneficios que le hayan sido otorgados, diferentes al pago de matrícula. Con la aprobación de la comisión y la firma del contrato el beneficiario se obliga, a prestar sus servicios a la Universidad por el doble del término de los estudios de posgrados, contados a partir de la finalización y graduación del mismo, y en caso de no cumplir esta obligación o no terminar los estudios, se obliga a pagarle a la Universidad la totalidad de los dineros invertidos en los estudios objeto de comisión. Para tales efectos deberá suscribir un pagaré, con un fiador que avale el cumplimiento de las obligaciones.

PARÁGRAFO. Un docente puede ser beneficiario máximo de una comisión de estudio, para estudios de Maestría y Doctorado, y el cálculo o presupuesto del auxilio de transporte estará a cargo de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, según la ruta y el medio de transporte a utilizar.

ARTÍCULO 15. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, del Acuerdo No. 0050 de 1997.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Quibdó, a los 28 días del mes de septiembre de 2023.

RICARDO MORENO PATIÑO
Presidente del Consejo Superior

FERNELIX VALENCIA MOSQUERA
Secretario del Consejo Superior

Proyectó	Elaboró	Revisó	Fecha	Folios
Oficina Jurídica	Guillermo Ricard Perea	Guillermo Ricard Perea	1/Diciembre/2023	8